ANEXO I

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN – GENERALES Y PARTICULARES

Cap. I: Generalidades:

Art. 1. Tipo de procedimiento de selección: Subasta Electrónica Directa.

Art. 2. Objeto de la contratación: Venta, en el estado en que se encuentra, del inmueble de propiedad del Estado Provincial, cuya ficha técnica se adjunta al presente como ANEXO A.

Art. 3. Autoridades:

a) Autoridad competente: Poder Ejecutivo.

b) Autoridad de aplicación: Secretaría General de la Gobernación.

Art. 4. Régimen legal aplicable: La presente contratación se regirá por las siguientes normas:

a. Ley N° 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/2019.

b. Ley N° 10.155, Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, sus modificatorias y disposiciones complementarias y Decreto Reglamentario N° 305/2014 y sus modificatorias.

c. Resoluciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Finanzas. Deberán tenerse especialmente en cuenta las disposiciones de la Resolución N° 12/2022, complementaria al punto 8.3 del Decreto N° 305/14.

d. Decreto N° 159/2022 de aprobación de Acuerdo de Colaboración suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, relacionado al uso de la Plataforma de Subastas Judiciales Electrónicas.

e. Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 958/2022, mediante el cual se autoriza la subasta del inmueble involucrado.

f. Condiciones de contratación - Generales y Particulares - de esta contratación.

g. Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba vigente.

h. Ley Anual de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial vigente.

i. Legislación impositiva Nacional y Resoluciones Generales de la AFIP.

j. Código Tributario Provincial vigente.

k. Resolución Normativa N° 01/2021 de la Dirección General de Rentas actualizada.

l. Normativa registral provincial y nacional vigente en materia de transferencia de inmuebles.

m. Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración, su Decreto Reglamentario N° 750/19 y demás normativa complementaria y modificatoria.

n. Ley N° 10.835 de Administración Financiera.

o. Instrumento de adjudicación.

La enumeración precedente no es taxativa, y por lo tanto no excluye la aplicación de todo otro dispositivo legal modificatorio de los mencionados o que los sustituya vigente.

Gisela Zanon
Directora General de Administración y Contrataciones
Secretaria General de la GobernaciónFecha y hora: 20.09.2023 10:21:28

a la fecha de la contratación. Para los casos no previstos expresamente en los cuerpos legales antedichos, se aplicarán las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo de la Provincia, Ley N° 5.350 (T.O. Ley N° 6658) y sus modificatorias, los principios generales del Derecho Administrativo y subsidiariamente las normas y principios del Derecho Privado.
La presentación de la oferta por el postor en la Subasta Electrónica Directa implica que conoce todo el régimen legal indicado y que lo acepta lisa y llanamente en todas sus partes. Todo agregado, modificación, sustitución, alteración, salvedad o cláusula que el postor consigne en la formulación de su propuesta, será de ningún valor y se tendrá por no escrita, manteniéndose inalterada la regulación normativa; conforme el artículo 21 de la Ley N° 10.155 y el Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Art. 5. Domicilio a los fines de la contratación: Sin perjuicio de las comunicaciones que se efectúen desde la plataforma de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial al domicilio que hubiere constituido el interesado ante el Registro General de Postores; a todos los efectos legales se considerará domicilio del proponente y eventual adjudicatario, el domicilio electrónico constituido a través de la creación de la identidad digital en CiDi -CIUDADANO DIGITAL- https://cidi.cba.gov.ar/portal-publico/acceso conforme a las disposiciones de la Ley 10.618 y el del artículo 1°, punto 1.2.1.1. del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 750/2019.
Para el caso en que el postor que deba ser notificado no cuente con CiDi nivel 2, el organismo contratante lo emplazará, al domicilio que hubiere denunciado ante el Registro General de Postores por intermedio del martillero actuante, a los fines de que gestione su acceso, otorgando al efecto un plazo prudente bajo apercibimiento de tener por desistida su oferta.
Todas las notificaciones que se lleven a cabo en el marco de la presente contratación, quedarán perfeccionadas cuando se encuentren disponibles en el domicilio constituido, de forma tal que se considerará al destinatario notificado a partir del primer día hábil siguiente a su recepción, momento desde el cual comenzarán a correr los plazos que correspondieren.

Art. 6. Jurisdicción: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, para resolver cualquier controversia emergente de la presente contratación, haciendo expresa renuncia al Fuero Federal o cualquier otro de excepción que pudiera corresponder**.**

Art. 7. Acceso a pliegos: cualquier interesado podrá acceder a los Pliegos que rigen la subasta sin costo alguno. Los mismos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en el Portal Web de Compras y Contrataciones al cual se podrá acceder a través del link https://compraspublicas.cba.gov.ar/ventas-de-bienes-del-estado/ .

Art. 8. Consultas
- Medios de consulta: Los interesados que posean dudas y/o quieran realizar consultas en general y/o deseen solicitar aclaratorias en relación a los pliegos de la contratación, podrán evacuarlas a través de la plataforma de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial.

Artículo 9. Facultades del Organismo Contratante

- Aclaratorias de oficio: La Dirección General de Administración y Contrataciones de la Secretaría de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, se encontrará facultada para efectuar de oficio las aclaraciones que estime pertinentes, con la debida antelación y publicidad.
- Cancelación, suspensión o prórroga de la fecha de subasta: La Dirección General de Administración y Contrataciones, de la Secretaría de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, se encontrará facultada para suspender, cancelar o diferir la fecha de la subasta, con la debida antelación y publicidad, cuando las circunstancias lo hagan necesario a fin de velar por la mayor cantidad de oferentes y la protección de los intereses del Estado Provincial.

Artículo 10. Efectos jurídicos

- Efectos jurídicos del llamado: La autoridad competente no queda obligada ni asume responsabilidad alguna por el llamado a la subasta electrónica directa, pudiendo dejar sin efecto el procedimiento en cualquier estado del trámite previo al perfeccionamiento, sea en forma total o parcial o rechazar todas o parte de las ofertas, conforme lo especificado en el artículo 6.2.3.2 del Decreto Reglamentario N° 305/2014. En su caso, se procederá al reintegro de la suma recibida, sin que el postor tenga derecho a reclamar una suma mayor por ningún otro concepto.
- Efectos jurídicos de la presentación: La presentación de ofertas implica la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, en virtud de lo normado por el artículo 21 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Art. 11.- Compromisos que asume el postor: La presentación de la oferta importará para los postores:

. El conocimiento y aceptación de todas las normas, reglas, condiciones, requisitos y documentación que rigen el presente pliego, sin que pueda invocarse lo contrario.

a. El conocimiento y aceptación de la situación jurídica, fáctica y tributaria del inmueble, así como del estado general de ocupación, uso y conservación del mismo y de los títulos con los que se enajena. En virtud de ello, no se admitirá ningún reclamo que se funde en el desconocimiento de la situación del inmueble ofrecido.

b. Cumplimentar con las aclaraciones y requerimientos que solicite el organismo contratante.

c. El conocimiento y aceptación de que el precio ofertado deberá ser abonado en las condiciones que se indica en el presente Pliego.

d. El conocimiento y aceptación de que si el postor que resultara primero en el presente procedimiento de Subasta Electrónica Directa (o el postor que le sigue en orden de prelación, en caso de ser desistida o rechazada la oferta presentada por el anterior) incumple obligaciones estipuladas en el Pliego, o no abona en tiempo y forma cualquiera de los pagos que integran el precio propuesto en la oferta con más sus comisiones, impuestos y demás gastos relacionado a la subasta, su oferta se tendrá por desistida, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en el artículo 8.3.6 del Decreto 305/2014 y la sanción prevista en el inciso a), apartado d del artículo 3.2 del Anexo V del mismo cuerpo normativo.

Cap. II: <u>Período de lances</u>

Art. 12. Modalidad de presentación:
Los lances serán realizados por el postor electrónicamente, a través del usuario y contraseña gestionado en el Registro General de Postores dependiente de la Oficina de Subastas Judiciales del Área de Servicios Judiciales de la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, dentro del día y horario establecidos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de estas Condiciones de Contratación Generales y Particulares.
A tales fines deberá ingresar al link https://subastas.justiciacordoba.gob.ar/, para lo cual se recomienda utilizar el navegador Google Chrome.
Sólo podrán participar del procedimiento de Subasta Electrónica Directa quienes se encuentren habilitados en el Registro General de Postores, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 12/2022 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas.
Los postores deberán tener capacidad para asumir los derechos y obligaciones emergentes del presente Pliego, y no estar sujetos a ningún tipo de inhabilitación, o restricción para contratar con el Estado Provincial.

Art. 13. Valor base: El valor base de subasta será de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA ($ 6.422.080,00) siendo inadmisibles las ofertas electrónicas que resulten inferiores al mismo.
Para mejorar la última oferta admisible, los postores deberán respetar los márgenes mínimos de mejora de ofertas-incremental-conforme el artículo 18 de las presentes Condiciones de Contratación Generales y Particulares, es decir que, entre la última mejor oferta admisible y la nueva oferta realizada, deberá haber una diferencia de precio equivalente al margen mínimo de mejora.
Si se verificara la existencia de ofertas realizadas en el último minuto, se prorrogará por un (1) minuto adicional el horario fijado para la finalización de la subasta, y así sucesivamente hasta que no se realicen nuevas ofertas durante un (1) minuto.
Durante el período de lances, los postores podrán visualizar online todos los lances admisibles y la posición de los mismos en el orden de prelación según la oferta realizada.

Art. 14. Fecha de inicio de la subasta**: 19/10/2023**

Art. 15. Fecha de fin de la subasta: **26/10/2023**

Art. 16. Hora de inicio de la subasta**: 11:00 Hs.**

Art. 17. Hora de finalización de la subasta: **11:00 Hs.**

Art. 18. Margen mínimo de mejora de ofertas o incremental**:** $ 150.000.

Cap. III: Proceso de evaluación y pre-adjudicación

Art. 19. Criterio de selección: Precio.

Art. 20. Anuncio de la pre adjudicación: concluido el periodo de lances, el sistema de la plataforma de Subastas Electrónicas del Poder Judicial procesará los mismos, generando un orden de prelación con las ofertas recibidas por cada renglón con el detalle de la identificación de los postores y la fecha y hora en la cual efectuaron los lances, el cual será notificado al domicilio electrónico constituido por el postor que resulte ganador. Sin perjuicio de ello, el Acta de Prelación final se encontrará disponible para su consulta en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones al cual se podrá acceder a través del link https://compraspublicas.cba.gov.ar/ventas-de-bienes-del-estado/

Art. 21. Ratificación de la oferta: A partir de la notificación del acta de prelación, y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el postor que haya quedado primero en el orden de prelación deberá formalizar el pago del veinte por ciento (20 %) del valor ofertado a través de la plataforma de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial mediante transferencia bancaria, con más las comisiones e impuestos y demás gastos relacionados a la subasta, conforme al siguiente detalle:

- Comisión del martillero Público interviniente: 5% del importe total ofertado.
- Gasto por utilización de la plataforma del Poder Judicial: 2% más IVA del importe total ofertado, con el tope de una Unidad Económica más IVA, cuyo valor se determina conforme a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley 9459.

Dentro del mismo plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, deberá presentar ante la Dirección General de Administración y de Contrataciones de la Secretaría de Administración, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación mediante **e-trámite "multinota"** la documentación exigida en el artículo 23 del presente pliego.

Art. 22. Integración del saldo del precio: en el plazo de cinco (5) días hábiles de cumplimentados los requisitos establecidos en el art. 21 y a los fines de proceder a la adjudicación, el postor deberá abonar el saldo del precio equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor ofertado, mediante transferencia bancaria conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del presente Pliego.

Art. 23. Documentación a presentar: El postor que haya quedado primero en el presente procedimiento de Subasta Electrónica Directa (o el postor que le sigue en orden de prelación, en caso de ser desistida o rechazada la oferta presentada por el anterior), deberá acompañar en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación del acta de prelación, la documentación detallada en el Anexo B – Documentación Legal del Oferente. La Dirección General de Administración y Contrataciones de la Secretaría de Administración de la Secretaría General de la Gobernación podrá otorgar un plazo mayor siempre que la solicitud fundada haya sido presentada dentro del precitado plazo.

Art. 24. Forma de presentación de la documentación:
Presentación digital: la documentación solicitada en el Anexo B de la presente Subasta Electrónica Directa deberá presentarse mediante **e-trámite "multinota"** a través del link https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/multinota/#/form/FID/MNOTA_CCIV .La documentación deberá presentarse **firmada digitalmente** por el titular/representante legal de la persona jurídica o apoderado con facultades suficientes. Tratándose de postores extranjeros, la documentación digitalizada deberá encontrarse certificada por Notario, autenticada por el

Organismo competente del país de origen, y legalizada por el Consulado Argentino en ese país, o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille" o el procedimiento alternativo que sea aplicable. Tal presentación será considerada una declaración jurada del postor sobre su fidelidad y subsistencia; sin perjuicio de la facultad del organismo contratante de exigir el documento o instrumento original bajo apercibimiento de tener por desistida la oferta en caso de incumplimiento.
No será necesaria la presentación de la documentación cuando ésta se encontrara disponible y/o registrada de manera actualizada en las bases de datos del Gobierno de la Provincia, subsistiendo la facultad del organismo contratante de requerir al postor la documentación original, bajo apercibimiento de tener por desistida la oferta.

Idioma: El idioma en el que se debe presentar la documentación es el español. A su vez, la misma podrá presentarse en otro idioma, con la condición de que vaya acompañada de una traducción fidedigna al idioma anteriormente indicado, por traductor público nacional y certificado por el Colegio de Traductores correspondiente. En este caso, para propósitos de la interpretación de la presente contratación prevalecerá la traducción. El postor se hará cargo de todos los gastos de traducción al idioma indicado, como así también de todos los riesgos relativos a la precisión de dicha traducción.

Art. 25. Orden de la documentación a presentar: Conforme las condiciones establecidas en el artículo 23.

Art. 26. Causales de rechazo de ofertas: Serán inadmisibles y en consecuencia rechazadas, las propuestas que:
a) Se aparten de las Condiciones de Contratación Generales y Particulares;
b) La documentación requerida se acompañe sin estar firmada digitalmente por el postor.
c) Provengan de personas físicas o jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley 10.155 y su Decreto Reglamentario;
d) Sean formuladas por personas físicas o jurídicas inhabilitadas en el Registro General de Postores dependiente de la Oficina de Subastas Judiciales del Área de Servicios Judiciales de la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.
El organismo contratante evaluará la oferta y documentación presentadas por el postor, pudiendo fundadamente rechazar la misma por las causales establecidas precedentemente.
Serán admisibles y no se rechazarán las ofertas que contengan defectos de forma subsanables, entendiéndose por tales los que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas. Estos defectos podrán ser notificados a los postores, quienes deberán regularizar los mismos en un plazo de **cinco (5) días** hábiles a partir de su notificación, o en el plazo que se determine en la correspondiente notificación, bajo apercibimiento de considerar desistida la oferta, en cuyo caso se podrá notificar al postor que sigue en el orden del acta de prelación.

Art. 27. Incumplimiento:
En caso de no verificarse alguno de los pagos mencionados conforme a las exigencias previstas en el los artículos 21 y 22, o de no presentarse en tiempo y forma la documentación exigida en Pliegos, se tendrá por desistida la oferta, sin perjuicio de la

aplicación de las penalidades y/o sanciones correspondientes, pudiendo el organismo contratante notificar al postor que sigue en el orden de prelación para que cumplimente con lo establecido en este punto, y así sucesivamente, hasta contar con una oferta admisible.
Si vencido el plazo previsto en el artículo 21 del presente pliego, el postor no efectuara el pago del porcentual exigido en Pliegos, o no presentara la documentación correspondiente según Art. 23 el organismo contratante quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento.
Si el postor abona el porcentual requerido al cierre del Acto de Subasta, pero no integra el saldo del precio conforme a lo previsto en el artículo 22, perderá dicho porcentaje en favor de la Provincia, sin derecho a reclamo alguno.
Asimismo, podrá ser pasible de la sanción prevista en el inciso a), apartado d del artículo 3.2 del Anexo V del Decreto 305/2014.

Cap. IV - Pago
Art 28. Medio de pago: Los pagos indicados en el artículo 21- Pago Porcentual serán efectuados a través de la plataforma de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial mediante transferencia bancaria.
Los pagos indicados en el Art. 22- Pago de Saldo- se deberán integrar en la cuenta bancaria que a tal fin indique el Organismo Contratante, información que le será debidamente notificada una vez abonado el porcentaje previsto en el artículo 21.

Cap. V: Adjudicación.

Art. 29. Criterio de adjudicación: Renglón
La adjudicación recaerá en favor de la propuesta más ventajosa para el Estado Provincial, entendida como aquella que, ajustada a las bases y condiciones, su cotización sean las de más alto precio.

Art. 30. Formalización: Abonado el valor total del inmueble, con más las comisiones, impuestos y demás gastos relacionados a la subasta y dispuesta su adjudicación, se otorgará la posesión efectiva del mismo, a cuyos fines las partes suscribirán el Acta de Entrega de Posesión del Inmueble.

Art. 31. Otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, inscripción registral: Luego de dictado el acto administrativo de adjudicación, se dará intervención a la Escribanía General de Gobierno a efectos de la escrituración y gestión registral correspondiente. Para ello, el adjudicatario deberá presentarse a escriturar dentro del plazo que determine la Escribanía General de Gobierno, el cual le será debidamente notificado al domicilio electrónico constituido.
En la Escritura Pública, se hará constar una Declaración Jurada por parte del Adjudicatario en la que manifieste que la totalidad de la información y documentación acompañada y las declaraciones juradas realizadas en el procedimiento continúan siendo exactas y verdaderas.

Al momento de celebrar la escritura, y sin perjuicio de cualquier otro gasto y/o tributo que pudiera corresponder a raíz de la operación, el adjudicatario deberá abonar el impuesto a los sellos correspondiente al 7,5 por mil y la Tasa de Inscripción en el Registro General de la Provincia equivalente al 2 por mil, ambas calculadas sobre total ofertado, debiendo acreditarse tales importes en la cuenta bancaria cuyos datos identificatorios se notificarán junto con el emplazamiento al que se refiere el primer párrafo del presente artículo. Cuando la transferencia de inmuebles se realice a través de la opción de trámites digitales en el Registro de la Propiedad, la alícuota del Impuesto a los Sellos se reducirá en un 50 %. En virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Provincial Nº 5004 no se cobrarán honorarios por escrituración al adjudicatario.

Cap. VI: Documentos adjuntos

- ANEXO A - FICHA TÉCNICA INMUEBLE
- ANEXO B - Documentación Legal del Oferente y sus ANEXOS B. I, B. II y B. III.

ANEXO B - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
(Art. 23 Pliego de Condiciones de Contratación Generales y Particulares)

Dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación electrónica del acta de prelación, el postor que haya quedado primero en el presente procedimiento de Subasta Electrónica Directa (o el postor que le sigue en orden de prelación, en caso de ser desistida o rechazada la oferta presentada por el anterior), deberá ingresar la documentación que a continuación se detalla mediante e-trámite "multinota" al Link https://fid.cba.gov.ar/ee-fid-multinota/multinota/#/form/FID/MNOTA_CCIV,
La misma deberá presentarse firmada digitalmente por el titular/representante legal de la persona jurídica o apoderado con facultades suficientes. Tratándose de postores extranjeros, la documentación digitalizada deberá encontrarse certificada por Notario, autenticada por el Organismo competente del país de origen, y legalizada por el Consulado Argentino en ese país, o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille" o el procedimiento alternativo que sea aplicable. Tal presentación será considerada una declaración jurada del postor sobre su fidelidad y subsistencia; sin perjuicio de la facultad del organismo contratante de exigir del documento o instrumento original bajo apercibimiento de tener por desistida la oferta en caso de incumplimiento.
No será necesaria la presentación de la documentación cuando esta se encontrará disponible y/o registrada de manera actualizada en las bases de datos del Gobierno de la Provincia, subsistiendo la facultad del organismo contratante de requerir al postor la documentación original, bajo apercibimiento de tener por desistida la oferta.

1. Documentación legal:

a) El oferente deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación, según corresponda:

i) **Persona Humana**: Copia del Documento Único del titular.

ii) **Persona Jurídica**: Copia del Contrato o Estatuto Social, y cuando corresponda, actas de autorización para presentarse al procedimiento de selección y en su caso, de autorización para suscripción de la escritura pública traslativa de dominio. Deberán estar debidamente inscriptos ante la Autoridad de Contralor que en cada caso corresponda.

iii) Para las **Uniones Transitorias (UT):** se exigirá para cada uno de sus integrantes, además de lo consignado por el apartado b-i) o b-ii) según estén conformadas por personas humanas o jurídicas o ambas, la siguiente documentación:

(1) Para UT no constituidas al momento de la presentación de la oferta

El compromiso de constitución de UT de donde surja expresamente que cada una de ellas será solidariamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la contratación y por un plazo superior al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la contratación.

(2) Para UT constituidas al momento de la presentación de la oferta

El Instrumento de constitución, por un plazo superior al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la contratación.

(3) En ambos casos deberán presentar:

- Las resoluciones societarias de cada una de las empresas integrantes, de las que surja la voluntad de cada empresa de participar del procedimiento de selección.
- Instrumento donde se establecerá expresamente la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los integrantes de la UT por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes.

iv) Iguales requisitos que los del punto iii) serán exigidos a los demás **contratos asociativos** en caso de corresponder.

v) **Extranjeros.** (a) Persona humana: Documentación que acredite su identidad. (b) Persona Jurídica: Documentación mediante la cual se acredite la existencia y la identidad de sus representantes, en los términos del art. 118 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.

b) Acreditación de representación legal: se deberá acompañar alguna de las siguientes opciones según corresponda:

i) Documentación social de designación de las autoridades que concurran en representación de la persona jurídica.

ii) Constancia emitida por el Registro Público de Comercio, Inspección de Personas Jurídicas o la entidad que corresponda, donde se informe la nómina de autoridades debidamente inscriptas, la que no deberá tener una antigüedad mayor a un año contados retroactivamente a partir de la fecha de presentación de la oferta.

iii) Poder general o especial que otorgue las facultades suficientes para obligar al sujeto oferente (con declaración jurada del mandatario que dicho poder se encuentra vigente a la fecha).

c) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos adjunta como Anexo B.I, acompañada de certificación contable emanada de profesional con título habilitante y certificada por el consejo de Ciencias Económicas.

d) Declaración jurada sobre condición de persona expuesta políticamente adjunta como Anexo B. II.

e) Declaración jurada adjunta como Anexo B. III

f) Para el caso que el postor seleccionado desee adquirir el inmueble en condominio, deberá manifestarlo expresamente por escrito, indicando nombre completo de quien revestiría el carácter de condómino en caso de resultar adjudicatario, y acompañar la documental del mismo conforme a lo requerido en los apartados que anteceden, además de la propia. Asimismo, deberá identificar la proporción en la que cada uno adquiriría el inmueble a falta de lo cual se presumirá que lo harían en partes iguales.

ANEXO B.I.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ORIGEN LÍCITO DE LOS FONDOS	
APELLIDO Y NOMBRE:	
SEXO:	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE:	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE:	
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	
CUIT/CUIL/CDI:	
DOMICILIO REAL:	**CÓDIGO POSTAL:**
TELEFÓNO:	**E-MAIL:**
ESTADO CIVIL:	
PROFESIÓN:	
PARA PERSONAS JURÍDICAS ADEMÁS COMPLETAR:	
RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA:	
CARÁCTER INVOCADO:	
CUIT DE LA PERSONA JURIDICA:	
DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA:	
En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), porla presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizarán para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en …… …….. ……..	
FIRMA	
ACLARACIÓN	
LUGAR Y FECHA	

ANEXO B.II

DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE	
APELLIDO Y NOMBRE:	
SEXO:	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE:	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE:	
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	
CUIT/CUIL/CDI:	
DOMICILIO REAL:	**CÓDIGO POSTAL:**
TELEFÓNO:	**E-MAIL:**
ESTADO CIVIL:	
PROFESIÓN:	
<u>PARA PERSONAS JURÍDICAS ADEMÁS COMPLETAR</u>:	
RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA:	
CARÁCTER INVOCADO:	
CUIT DE LA PERSONA JURIDICA:	
DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA:	
Quien suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "nómina de funciones de personas expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la persona expuesta políticamente) …….. Además asume el comprimo de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-	

Resolución UIF 35/2023 - ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.

b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.

c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.

d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.

e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.

f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).

g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.

h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.

i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.

j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.

b. Senador o Diputado de la Nación.

c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.

d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.

e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.

f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.

g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.

h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.

i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.

j. Embajador o Cónsul.

k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.

l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.

m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de

la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.

n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.

p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.

q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.

r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.

l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro

control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.
Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
(Inciso b) sustituido por art. 1° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)
c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.
(Inciso d) sustituido por art. 2° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)
ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.
Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.
A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:
a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
(Inciso b) sustituido por art. 3° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

FIRMA	
ACLARACIÓN	
LUGAR Y FECHA	

Anexo B. III

DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR

Por medio de la presente, manifiesto bajo juramento que:

a) Conozco y acepto en su totalidad los Pliegos que rigen la presente contratación.

b) No me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con el Estado Provincial dispuestas en el artículo 18 de la Ley N° 10.155, su Decreto Reglamentario N°305/2014 y demás normas complementarias y modificatorias;

c) No me encuentro inhabilitado en el Registro General de Postores dependiente de la Oficina de Subastas Judiciales del Área de Servicios Judiciales de la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

d) Renuncio expresamente al fuero federal o a cualquier otro de excepción que nos pudiere corresponder, sometiéndome a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba para resolver cualquier controversia emergente de la contratación de la Subasta Electrónica Directa, Expediente Electrónico N° 0378-188076/2023.

FIRMA	
ACLARACIÓN	
LUGAR Y FECHA	